



22 de agosto de 2023

CARTA CIRCULAR NÚM. 2024-01
Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico

MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 28-2023
Oficina de Administración y Transformación
de los Recursos Humanos (OATRH)

SECRETARIOS, DIRECTORES, JEFES(AS) DE AGENCIA, DEPARTAMENTOS, OFICINAS, COMISIONES, ADMINISTRACIONES, ORGANISMOS, INSTRUMENTALIDADES, CORPORACIONES PÚBLICAS, MUNICIPIOS Y CUALQUIER OTRA ENTIDAD GUBERNAMENTAL, PRESIDENTES DE LOS CUERPOS LEGISLATIVOS, CONTRALORA DE PUERTO RICO, DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUNALES (OAT) Y DIRECTOR(A) EJECUTIVO(A) DE LA ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO (AEELA).

Lcdo. Luis M. Collazo Rodríguez
Director Ejecutivo

Lcda. Zaira A. Maldonado Molina
Directora

MONITOREO Y CUMPLIMIENTO CON REGLAMENTO CONJUNTO PARA EL RECLUTAMIENTO DE PENSIONADOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, CREADO AL AMPARO DE LA LEY NÚM. 53-2022

BASE LEGAL

Esta Carta Circular se adopta de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 3.4, 6 y 7 del *Reglamento Conjunto para el Reclutamiento de Pensionados del Gobierno de Puerto Rico* y la Sección 3 de la Ley Núm. 53-2022.

APLICABILIDAD

Las disposiciones de esta Carta Circular están dirigidas a las autoridades nominadoras de todo departamento, agencia, corporación pública, oficina, administración, comisión, junta, municipio, e instrumentalidades en general.

PROPÓSITO

Esta Carta Circular se emite con el propósito de fiscalizar y monitorear el cumplimiento de las entidades gubernamentales a las cuales le aplica el *Reglamento Conjunto para el Reclutamiento*

de Pensionados del Gobierno de Puerto Rico, específicamente lo referente al deber de las agencias de someter a la OATRH y a la Junta de Retiro un informe semestral sobre los pensionados que se hayan empleado o contratado durante dicho periodo para prestar servicios, sin menoscabo a sus pensiones.

DISPOSICIÓN

El *Reglamento Conjunto para el Reclutamiento de Pensionados del Gobierno de Puerto Rico*, tuvo el propósito de establecer las normas y los parámetros uniformes que regirían los procesos de contratación y/o reclutamiento de los pensionados o retirados en el sector público. Su objetivo es promover la política pública de viabilizar los procesos de reclutamiento de los pensionados que interesen contribuir aún más a la sociedad puertorriqueña y reincorporar el conocimiento de nuestros retirados en áreas esenciales a tiempo parcial, sin afectar su pensión.

El reglamento, en su Artículo 3.4, establece y requiere que toda agencia y dependencia del Gobierno de Puerto Rico según definida, someta a la OATRH y a la Junta de Retiro un informe semestral sobre los pensionados que se hayan empleado o contratado durante dicho periodo para prestar servicios, sin menoscabo a sus pensiones. El periodo que cubrirá los informes semestrales será del **1 de julio al 31 de diciembre y del 1 de enero al 30 de junio del año que corresponda** a los semestres informados. Este informe semestral debe ser sometido en un formulario preparado por la OATRH (**ANEJO I**) no más tarde del día 30 del mes siguiente a la terminación del semestre, y debe reproducirse por la agencia que emplea o contrata al retirado.

Conforme a las facultades establecidas en la Sección 3 de la Ley Núm. 53-2022, y el *Reglamento Conjunto para el Reclutamiento de Pensionados del Gobierno de Puerto Rico*, la OATRH, la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto tienen todos los poderes necesarios y convenientes para implantar esta Ley, y pueden requerir a las agencias la información que estimen pertinente para una efectiva implementación del Programa.

CUMPLIMIENTO

Conforme a lo requerido por el Artículo 3.4 del *Reglamento Conjunto para el Reclutamiento de Pensionados del Gobierno de Puerto Rico*, se requiere que toda agencia y dependencia del Gobierno de Puerto Rico según definida, someta a la OATRH y a la Junta de Retiro el correspondiente informe semestral sobre los pensionados que se hayan empleado o contratado durante el periodo comprendido entre **el 1 de enero al 30 de junio de 2023**. Este informe semestral debe ser sometido en el formulario preparado por la OATRH, donde deberá proveer la siguiente información sobre los pensionados reclutados:

1. Nombre completo.
2. Si el empleo es en un puesto de jornada parcial, mediante contrato de servicios, como miembro de una junta o comisión, como legislador o al ocupar un cargo mediante nombramiento del Gobernador.

3. Si el empleo es en un puesto o empleo regular a jornada parcial o mediante un contrato de servicios, deberá indicarse las necesidades para la obtención de los servicios del pensionado.
4. Si el empleo es mediante contrato de servicios deberá, además, indicarse:
 - a. si los servicios son profesionales, consultivos o de cualquier otra naturaleza;
 - b. funciones, retribución y forma de pago;
 - c. periodo de vigencia del contrato.

Además, deberá proveer un informe donde se desglose la cantidad de pensionados contratados por la entidad durante el semestre correspondiente. **Si la cantidad de pensionados o empleados contratados desglosados en el informe correspondiente para el semestre del 1 de enero al 30 de junio de 2023, no constituye la totalidad de pensionados contratados o empleados actualmente, deberá incluir un desglose adicional con la totalidad de pensionados empleados o contratados por su agencia.** Para esto, deberá completar el ANEJO I solamente para los empleados reclutados o contratados durante el semestre de enero a junio de 2023 y completar aparte el mismo ANEJO I seleccionando la opción de, antes de enero 2023, para aquellos pensionados que fueron reclutados o contratados antes del 1 de enero de 2023.

Esta información deberá ser suministrada no más tarde del **8 de septiembre de 2023**, a través de los siguientes correos electrónicos: informesley53@retiro.pr.gov y informesley53@oatrh.pr.gov.

La Junta de Retiro y la OATRH estarán validando el cumplimiento con lo aquí dispuesto. Por lo que, de ser necesario, podrá requerir información adicional a través de requerimientos de información.

Para aclarar cualquier duda, puede comunicarse con la OATRH a consultaley53@oatrh.pr.gov o a la Junta de Retiro a consultaley53@retiro.pr.gov.

SEPARABILIDAD

Si cualquier palabra, oración, inciso, artículo o parte de esta Carta Circular fuese declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de la misma, sino que su efecto se limitará a la palabra, oración, inciso, artículo o parte específica declarada inconstitucional o nula y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, oración, inciso o artículo o parte de esta Carta Circular en algún caso, no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

VIGENCIA

Esta Carta Circular entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en San Juan, Puerto Rico, hoy, 22 de agosto de 2023.